

Boletin Ed Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscriciones.

ARTICULO DE OFICIO:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

Primera Secretaría de Estado.— Exemo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las cuatro de esta tárde, me dice lo que sigue:

« S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Maria de la Concepcion sigue adelantando en su convalecencia.»

De órden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V E. muchos años. Aranjuez 20 de Mayo de 1861.— Saturnino Calderon Collantes.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demas augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

Primera Secretaria de Estado. = Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las seis de esta tarde, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion sigue bien en su convalencia.»

De órden de S. M. lo traslado

á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde à V. E. muchos años.
Aranjuez 21 de Mayo de 1861.
—Saturnino Calderon Collantes.—
Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Gaceta del 20 de Mayo.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

Un acontecimiento fausto, alfamente honroso para España, y pocas veces visto en la historia de los pueblos, ha ocurrido recientemente en una de las antiguas posesiones de la Monarquia.

La isla Española, la primera que ocupó el gran Colon, la predilecta de la inmortal Reina á cuya inspiracion sublime se debió el descubrimiento de un Nuevo Mundo, dueña de su independencia, árbitra de sus destinos, invoca el nombre augusto de España, y pone á Vuestros Reales Pies la misma soberanía que V. M. reconoció hace pocos años.

Víctima de la traicion, engañada, sorprendida, rompió los vínculos que la unian á la nacion española, á cuya sabia legislacion debia la venturosa existencia que gozaba.

Desde entonces, Señora, las guerras, las revoluciones, las tremendas catástrofes que llevan consigo y que ahogan en su orígen todos los gérmenes de vitalidad y de fuerza, habian reducido aquel pueblo generoso á una situación insoportable.

Cegadas las fuentes de la prosperidad pública, privado de los recursos necesarios para subsistir desembarazadamente, blanco de ambiciones extrañas, teatro de reprobadas intrigas, su independencia ha sido casi siempre despues de su separacion de la Metrópoli una sumision positiva, su libertad una servidumbre dolorosa.

Porque no existe independencia donde no hay fuerza para sosteuerla: no hay libertad en los pueblos modernos donde falta la seguridad, y la sociedad está condenada á perpetuas agitaciones.

Por eso en los dias de conflicto el pueblo dominicano imploró el amparo de España. Descendientes de esta nacion heróica los hijos de aquel fecundo suelo, animados de sus sentimientos y de su espíritu, hablando el mismo idioma, rindiendo culto á Dios ante unos mismos altares, solo amaban á España, solo de ella podian esperar y querian recibir la paz, el bienestar que vanamente habian buscado algunos en una imaginaria y combatida independencia.

La España no habia contemplado con impasibilidad la suerte del pueblo dominicano. Sentia sus males, y deseaba aliviarlos; pero debia precaverse contra toda acusacion apasionada é injusta.

Libre de las pasadas discordias, cuyas huellas ha borrado la clemencia de V. M.: floreciendo á la sombra de vuestro Sólio y de las instituciones que la rigen, España hubiera podido acoger hace mucho tiempo los votos del pueblo dominicano, y establecer en él un protectorado primero, su autoridad despues.

Sin embargo, aun á riesgo de aparecer sorda á los clamores de un pueblo hermano, guardó constantemente reserva, y no alimentó jamas su esperanza de reincorporacion á la Monarquia.

Los males del pueblo dominicano crecieron entre tanto; y amenazado cada dia de nuevos peligros, guiado por sus propias inspiraciones, proclamó su Soberana á la augusta. Reina de las Españas.

V. M. se conmovió profundamente al oir el grito de un pueblo que la aclamaba con el mas vivo entusiasmo, invocando al mismo tiempo vínculos caros, gloriosos é inextinguibles recuerdos.

V. M., siempre generosa, hubiera; querido acogerle desde luego bajo, el amparo de su Trono; pero la razon de Estado se sobrepuso en su; elevado espíritu á los mas nobles; sentimientos.

Quiso V. M. adquirir la seguridad absoluta de que los votos de 1 pueblo dominicano habian sido es pontaneos, libres, unánimes. La obra a de un partido no podia ser acepta a á los ojos de V. M. La intriga y la violencia repugnan invenciblemente á su corazon magnánimo.

La España es grande, y no ha menester de nuevas adquisiciones para ocupar un lugar distinguido entre los primeros pueblos del mundo. Pero si aspirase á mayor engrandecimiento, nunca procuraria obtenerlo por medios que la moral y la sana política condenasen, porque nada sólido y duradero puede fundarse como no descanse sobre las bases del derecho y de la justicia.

Las actas de la proclamación de V. M. en todos los pueblos del territorio dominicano prueban la espontaneidad y la unanimidad con que han procedido. En ninguna parte se ha causado una desgracia ni

se ha hecho derramar una lágrima.

En todas se han manifestado el júbilo y el entusiasmo de una manera inequívoca y solemne. Los poderes públicos, siguiendo sus propios impulsos, han obedecido el sentimiento del país que habia depositado en ellos su confianza.

Rara vez se ha visto tal concurso, tal unanimidad de voluntades para realizar una idea, un pensamiento comun.

Y todo esto, Señora, sin que hubiera en las costas de Santo Do mingo un solo buque, ni en su territorio un soldado español.

Si acudieron fuerzas de mar y tierra para proteger al pueblo que proclamaba la soberanía de V. M., fué despues de 18 dias, cuando ya el General D. Pedro Santana gobernaba la isla Fspañola con universal aplauso en nombre de V. M.

Cualquiera poder exterior que hubiese opuesto obtáculos al cumplimiento de los votos del pueblo dominicano, ejerciendo una odiosa tiranía, hubiera ofendido la dignidad de España, que no habria podido sin deshonor abandonarle á los embates de ambiciones extranjeras.

El pabellon de España flotaba ya bajo el cielo adonde le condujo el inmortal Colon con la luz del Evangelio, con la civilizacion mas perfecta que en aquella gloriosa época poseia pueblo alguno del mundo.

Las fuerzas de mar y tierra de-V. M. debian defenderle contra todo ultraje, y proteger al mismo tiempo la independencia del pueblo dominicano y la integridad de su territorio.

No tomaron posesion de este en nombre de V. M. Esc acto, ejecutado sin autorizacion ni conocimiento de vuestro Gobierno, hubiera empañado la fama de que gozan por su disciplina, por su valor y lealtad.

Pero si entonces se limitaron á llenar la mision que les consió el digno Capitan general de la Habana, si el pueblo dominicano ha permanecido tranquilo esperando la resolucion de V. M., tiempo es ya de que cese la incertidumbre y se sijen sus definitivos destinos.

La tardanza en la adopcion de una medida, despues de reunidos todos los datos en que ha de fundarse, pudiera atribuirse á debilidad ó á temor, y no caben estos sentimientos en el Gobierno de un gran pueblo, cuando se ventilan cuestiones para cuya decision se ha de escuehar la voz de la honra mas que los consejos frios del interes y de la conveniencia.

Volver el rostro á un pueblo desgraciado, exponerlo á ser presa de ambiciones extranjeras, desoir el grito de union que lanza invocando el nombre augusto de V. M. y

las señaladas pruebas que ha dado siempre de su nunca extinguido amor á España, seria romper con las gloriosas tradicciones de nuestra historia, y desmentir nuestra constante y aplaudida hidalguia.

No, Señora; no es posible desechar los votos de un pueblo que quiere volver al seno de su madre patria despues de una larga y dolorosa separacion. Cualesquiera que sean los deberes, los compromisos que pueda ocasionar la reincorporacion de Santo Domingo á la Monarquia, V. M., su Gobierno, España toda no vacilarán en aceptarlos.

Procediendo así, no se lastimará derecho alguno de particular ni de pueblo. Santo Domingo no estaba ligado por obligacion, por paeto, por estipulacion de ningun género que le embarazasen en el libre ejercicio de su independencia. Los únicos vínculos que habia conservado eran los de su primitiva nacionatidad, á la cual ha tributado un culto inalterable.

Por dicha nada hay que cambiar en su estado social. Sus habitantes son libres. La esclavitud, necesidad de etras comarcas, no es precisa para el cultivo de aquel fértil suelo, y el Gobierno de V. M. no la restablecerá.

Los dominicanos, dóciles á la voz de la Autoridad, aceptarán con gusto la organizacion administrativa que el Gobierno de V. M. crea conveniente establecer para promover su bienestar.

Todos gozarán igualmente de la benéfica proteccion de V. M. Ante el Trono augusto que V. M. con tanta gloria ocupa desaparecen las clases, los odios producidos por funestas discordias, los partidos que las han alimentado con su implacable rencor, y no hay mas que hijos de una Madre ansiosa de su concordia y felicidad.

V. M. que se afana por asegurarlas en su pueblo, y que tanto ha contribuido á su gloriosa regeneracion, mirará á Santo Domingo con el mismo interes y solicitud que la inspiran las demas provincias de la Monarquia.

Dios, que en épocas de eterna memoria enalteció la Monarquia, y que ha conservado puro su nombre en medio de largas y terribles pruebas, ha permitido que se recobre de sus pasados quebrantos, y que pueda abrazar á un pueblo separado de su seno en dias de perturbación y debilidad que no volverán jamas.

Fundado en estas consideraciones, vuestro Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Aranjuez 19 de Mayo de 1861.

—Señora:—A. L. R. P. de V. M. —Leopoldo O'Donnell.—Saturnino Calderon Collantes.—Santiago Fernandez Negrete.—Pedro Salaverria. —Juan de Zavala.—José de Posada Herrera. —Rafael de Bustos y Castila.

Real decreto.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto mí Consejo de Ministros, acogiendo con toda la efusion de mi alma los votos del pueblo dominicano, de cuya adhesion y leatad he recibido tantas pruebas,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El territorio que constituia la República Dominicana

queda reincorporado á la Monarquia.

Art. 2.º El Capitan General Gobernador de la isla de Cuba, conforme á las instrucciones de mi Gobierno, dictará las disposiciones oportonas para la ejecucion de este decreto.

Art. 3.º Mi Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto y de las medidas adoptadas para su cumplimiento.

Dado en Aranjuez á 19 de Mayo de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Gaceta del 22 de Mayo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Vengo en mandar que D. Canuto Corroza, Ingeniero Jefe de primera clase con carácter de Oficial de Secretaría del Ministerio de Fomento, se encargue interinamente de la Direccion general de Obras públicas durante la ausencia de D. José Francisco de Uría, que ha obtenido licencia para restablecer su salud.

Dado en el Palacio de Aranjuez á 19 de Mayo de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Num. 654.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Relacion nominal de los industriales que por la Contribucion de subsidio de esta Capital han sido declarados fallidos en el 4.º trimestre del año próximo pasado 4860, segun providencia del Señor Gobernador de la provincia fecha 30 de Abril último, cuyas cantidades se figuran á cada uno de los contribuyentes que á continuacion se espresán, para que con arreglo á la disposicion 9 de la circular de 26 de Junio de 1856 no puedan los interesados disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes. D. Mariano Montes 189 rs. 35 cénts.
Arturo Berdier 169 rs. 55 cénts.
Francisco Serrano 11 rs. 57 cénts.
Zaragoza 18 de Mayo de 1861.—
El Administrador, Nemesio de Pombo.

NUM. 655.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de propiedades y derechos del
Estado de la provincia de
Zaragoza

El Domingo 9 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará segunda subasta pública para el arriendo de los campos del Estado que se espresarán, considerados de menor cuantia, sitos en términos de los pueblos de Longares, Alagon, Urrea de Jalon, Miedes, Monton, Fuentes de Jiloca y Torrelapaja; á los cuales, en conformidad del art. 44 de la Instruccion de 16 de Junio de 1853, se les marca de tipo las cinco sextas partes de las cantidades por que se anunciaron en la primera subasta; y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

4.ª El remate se verificará en el espresado dia y hora, ante los Alcaldes constitucionales de diches pueblos, el Procurador Sindico y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad marcada á cada finca

3.ª Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer à juicio pericial las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

mejoras admitidas en el pais.

A. El arrendatario de una ó mas fincas, las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos y para las de labor, se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

tilo del pais.
5. El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, en la Administración del par-

tido, en oro ó plata.
6. El arriendo será por el tiempo de tres años, que principiarán en 15 de Agosto del corriente año y finarán en igual dia del de 1864.

igual dia del de 1864.
7. En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.3 Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

41. En el caso de que los arrendatários no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, que-

daran sujetos à la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá à nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos, pregoneros y el papel que se invierta en el espediente y las dictas de peritos

en caso de justiprecio.

43. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Longares.

1. Un campo en sus términos, en la Arboleda, de 3 celemines tierra, procedente del capítulo eclesiástico del mismo, que lleva en arriendo Bernardino Navarro, tipo 66 rs. anuales.

2. Otro en id. partida de id. de 3 celemines tierra, procedente de id. que id. Vicente Zaragozano, tipo 75

reales anuales.

3. Otro en id. tambien en id. de 3 celemines tierra que id. Simon Badenas, tipo 66 rs. anuales.

4. Otro en id. tambien en id. de 3 celemines tierra, que id. Simon Ausó, tipo 75 rs. anuales.

5. Otro en id. en la Puerta baja, de 2 celemines tierra, que id. Tomas Segura, tipo 58 rs. anuales.

6. Otro en id. de id. en el camino de Mezalocha, de 8 celemines tierra, que id. Jorge Losilla, tipo 58 reales anuales.

En el de Alagon.

1. Un campo en términos de la misma, procedente de su capítulo eclesiástico, partida de la Torre, de 4 cahices, 2 anegas tierra, que lleva en arriendo Agustin Lores, tipo 342 reales anuales.

2. Otro en id. de id. en el Brazal de la Torre, de un cahiz tierra, que lleva en arriendo Lorenzo Castillo, ti-

po 76 rs. anuales.

3. Otro en id. de id. en Olinareta, de un cahiz, 10 almudes tierra, que id. Miguel Diaz, tipo 450 reales anuales.

4. Otro en id. de id. en Torre la mata, de 3 anegas, 6 almudes tierra, que id. Isidro Ruiz, tipo 32 reales anuales.

5. Otro en id. de id. en la Mata, de 3 cahices, 7 anegas, 8 almudes tierra, que id. Mariano Sierra, tipo 280 rs. anuales,

6. Otro en id. de id. en Torre de Mata, de 3 cahices, 2 almudes tierra, que id. Joaquin Lores, tipo

218 rs. anuales.
7. Otro en id. de id. tambien en Torre de la mata, de 3 cahices, un almud de t'erra, que id. el mismo Lores, tipo 234 rs. anuales.

Urrea de Jalon.

1. Un campo en términos del mismo, procedente de la capellania de Maestro Colia, partida del Frasno, de un cahiz tierra, que lleva en arriendo Jorge Trasobares, tipo 28 8rs. anuales. 2. Otro en id. de id. en el Monte,

de una anega, 6 almudes tierra, que 1 id. Mariano Vera, tipo 42 rs. anuales.

En el de Miedes.

1. Un campo en términos del mismo, procedente de su capítulo eclesiástico, partida de Media vega, de 5 anegas tierra, que lleva en arriendo Pantaleon Perez, tipo 308 rs. anuales.

2. O'ro en id. de id. en la misma partida, de 3 anegas tierra, que id. Pedro Lorente, tipo 183 rs. anuales.

3. Otro en id de id. en el Chorrillo, de 4 anegas tierra, que id. Juan Antonio Fuentes, tipo 150 rs. anuales.

4. Otro en id. de id. en la misma partida de, 4 anegadas tierra, que id. Ramon Serrano tipo 150 rs. anuales.

5. Otro en id. de id. en dicha partida de 3 anegadas tierra, que id. Ramon Bris, tipo 117 rs. anuales.

6. Otro en id. de id, en la reserida partida, de 3 anegadas tierra, que id. el mismo Bris, tipo 117 rs. anuales.

7. Otro en id. de id. en el puente. de 4 anegadas tierra, que id. Manuel Leciñena, tipo 166 rs. anuales.

8. Otro en id. de id. tambien en el Puente, de 4 anegadas tierra, que id. el mismo Leciñena, tipo 466 reales anuales.

9. Otro en id. de id. en Aguatil, de 3 anegadas tierra, que id. Miguel Burillo, tipo 466 rs. anuales.

10. Otro en id. de id. en Puente, de 4 anegas tierra, que id. Blas Agudo, tipo 166 rs. anuales.

11. Otro en id. de id. en Molino, de 4 anegadas tierra, que id. Vicente Serrano, tipo 266 rs. anuales.

12. Otro en id. de id. en Puentecillo, de 4 anegas tierra, que id. Dámaso Tomas, tipo 137 rs. anuales.

13. Otro en id. de id., tambien en Puentecillo de 4 anegadas tierra, que id. Alejandro Garcia tipo 137 rs. id 14. Otro en id. de id. en la re-

ferida partida, de 2 anegadas tierra, que id. el mismo Garcia, tipo 400 rs. 45. Otro en id. de id. en Vega ba-

ja de tres anegadas tierra, que id. D. Manuel Medel, tipo 95 rs. id.

16. Otro en id. de id., en dicha partida de 9 anegadas tierra, que id. el mismo Medel; tipo 250 rs. id. 17. Otro en id. en la misma par-

tida, de 3 anegadas tierra, que id. Domingo Hernandez, tipo 216 rs. id.

18. Otro en id. de i . en las Balsas, de 3 anegadas tierra, que id. Diego Ardana, tipo 266 rs. id.

· 19. Otro en id. de id., en Vega baja, de f anegada tierra que id. Juan Antonio Fuentes, tipo 33 rs. id.

20. Otro en id. de id. en media Vega, de 2 anegadas tierra, que id. Vicente Cabello, tipo 166 rs. id. 24. Otro en id. de id., en Vega

baja, de 4 anegadas tierra, que id. Luis Julian, tipo 100 rs. id. 22. Otro en id. de id. en Media

vega, de 5 anegas de tierra, que id. Vicente Serrano, tipo 283 rs. id. 23. Otro en id. de id. en Media

vega, de 5 anegas de tierra, que id. Manuel Agado, tipo 283 rs. id. 24. Otro en id. de id. en Molino,

de una anegada tierra, confrontante con Miguel Catalan y carretera, tipo 33 rs. id.

25. Otro en id. de id. en Cuesta, de 4 yugadas tierra, que lleva en arriendo Manuel Serrano Catalan, tipo 46 rs. id.

26. Otro en id. de id., de una yugada de tierra, que id. Manuel Serrano menor, tipo 3 rs. id.

27. Otro en id. de id., en Sirin-

co, de una y media yugada de tierra, que idem Alejandro Hernandez, tipo 12 rs id.

28. Otro en id. de id. en Cañada, de una yugada de tierra, que id Ramon Serrano, tipo 32 rs. id.

29. Otro en id. de id., en Vallés, de una yugada de tierra, que id. Manuel Burillo, tipo 6 rs. id.

30. Otro en id. de id. en Cañada alta, de 3 yugadas de tierra, que id. Francisco Maycas, tipo 46 rs. id.

En el de Monton.

1. Campo en términos del mismo, procedente de su capítulo eclesiástico, partida de Valdigen, de una y un cuarto anega tierra, que lleva en arriendo Antonio Franco Gimeno, tipo 50 rs. anuales.

2. Otro en id, de id. en Cosarejo, de tres cuartos anegada tierra, que id. Mariano Gimeno, tipo 83 rs. id.

3. Otro en id. de id. en S. Andrés, de una y un cuarto anegada tierra, que id. Vicente Franco, tipo 83 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Tornos, de 2 y 112 anegas tierra, que id. Antonio Franco, tipo 166 rs. id.

5. Otro en id. de id. en Calleja de 1 112 anegada tierra que id Antonio Lacumberri, tipo 75 rs. id.

6. Otro en id. de id. en Culier, de 2 anegas tierra, que id. Casimiro Romea, tipo 83 rs. id.

7. Otro en id. de id. en Torca

de Marco de 314 de anegada tierra, que id. Lorenzo Mallen, tipo 33 rs. id. S. Otro en id. de id., en Negrera, de 1 114 anegada tierra, que id. Tomás Simon, tipo 66 rs. id,

9. Otro en id. de id., en Caños, de 1 718 anegadas tierra, que id. Bernardo Marin, tipo 42 rs. id. 10. Otro en id. de id. en Valdi-

gen, de 1 anegada tierra, que id. Francisco Ormad, tipo 112 rs. id. 11. Otro en id. de id. Oya del

Jueves, de 1 1/4 anegada tierra, que id. Lorenzo Aparicio, tipo 83 rs, id. 12. Otro en id. de id. en la mis-

ma partida, de 1 518 anegadas tierra, que id. el mismo Aparicio, tipo 142 rs. id.

13. Otro en id. de id., en S. Andres de 4 1/4 anegadas tierra, que id. Rafael Aparicio, tipo 75 rs. id.

14. Otro en id. de id. en Calleja, de 314 anegada tierra, que id. Vicente Franco, tipo 32 rs. id.

15. Otro en id. de id. en Cuadriel de 2 12 anegadas, que id. Bernardo Lloren, tipo 116 rs. id. 16. Otro en id. de id. Torca de

Marco, de 1 114 anegada tierra, que

id. Antonio Garcia, tipo 8 rs. id. 17. Otro en id. de id. en la mis, ma partida de 3,4 anegada tierra, que id. el mismo Garcia, tipo 8 rs. id.

18. Otro en id. de id. en el Plano de 2 anegadas tierra, que id. Miguel Ibañez, tipo 400 rs. id.

19. Otro en id. de id. en Calleja, de 3 anegas tierra, que id. Mariano Gimeno, tipo 296 rs. id.

20. Otro en id. de id. en Valdigen de 1 1 1 anegada, que id. Lorenzo Aparicio, tipo 116 rs. id.

24. Otro en id. de id. en Cerrada de Fidel de 1 1 | 2 anegada tierra, que id. Antonio Franco Gonzalvo, tipo 166 rs. id.

22. Otro en id. de id. en Valdigen, de 2 anegadas tierra, que id. Antonio Gimeno, tipo 92 rs. id. 23. Otro en id. de id. en Ca-

mino la Villa de 4 314 anegas tierra, que id. Mariano Gimeno, tipo 179 rs.

24, Otro en id. de id. en Barnis de 4 3/4 anega de tierra, que id. José Simon, tipo 174 rs. anuales.

25. Otro en id. de id. en Noguera del Rallo, de 1 anegada tierra,

que id. Vicente Franco, tipo 25 rs. 26. Otro en id. de id. en Torcal de 4 1,4 anegada tierra, que id. el mismo Franco, tipo 121 rs. id.

27. Otro en id. de id. en Tornos de 2 112 anegada tierra que id. don Lino Franco, tipo 125 rs. id. 28. Otro en id. de id. en S. An-

drés, de 314 anegada tierra, que id. Pascual Garcia, tipo 25 is. id. 29. Otro en id. de id. en los Ala-

mos, 12 anegada tierra, que id Lino. Franco, tipo 104 rs. id.
30. Otro en id. de id. en los Ol-

mares, de 1 112 anegada tierra, que id. Miguel Pelegrin, tipo 126 rs. id.

31. Otro en id. de id: en la misma partida de 3/4 anegada tierra, que id. Mariano Langa, tipo 163 rs. id. 32. Otro en id. de id. en dicha

partida de 1 anegada tierra, que id: Miguel Pelegrin, tipo 88 rs. id. 33. Otro en id. de id. en la referida partida, de media anegada tier-

ra, que id. Franco Ormad, tipo 58 rs. 34. Otro en id. de id. en dichos Olmares, de 2 112 anegas tierra, que id Miguel Pelegrin tipo 266 rs. id.

35. Otro en id. de id. en dicha partida de 1 114 anegada tierra, que id. Manuel Sifuentes, tipo 25 rs. id.

36. Otro en id. de id. en Cuadrid, de 2 12 anegas tierra, que id. Juan Simon tipo 133 rs. id. 37. Otro en id. de id. en Pie-

zalengua de 2 314 anegadas tierra, que idem el mismo Juan Simon, tipo 104 rs. id.

38. Otro en id. de id. en Argamasas, de & anegadas tierra, que id. Vicente Franco, tipo 100 rs. id.

39. Otro en id. de id. en Barniz, de 1 112 anegada tierra, que id. Antonio Franco Gonzalvo tipo 104 rs. id. 40. Otro en id. de id. en el Plano,

de media anegada tierra, que id. Vicente Garcia, tipo 8 rs. id. 41. Otro en id. de id. en los Tor-

nos de 314 anegada tierra, que id. Lino Franco, tipo 8 rs. id. 42. Otro en id. de id. en Nogue-

ra del Rallo, de 2 anegas tierra que id. José Franco, tipo 183 rs. id. 43. Otro en id. de id. en Miércoles de 2 112 anegas tierra, que id.

Matias Muñoz, tipo 329 rs. id. 44. Otro en id. de id. en Pedregales, de 2 314 anegas tierra, que id. Matias Muñoz tipo 283 rs. id.

45. Otro en id. de id. en el Torcal, de media anegada tierra, que id. Vicente Franco, tipo 46 rs. id.

46. Otro en id. de id. en S. Andrés de 1 1/4 anegadas tierra, que id. el mismo Franco, tipo 75 rs. id.

47. Otro en id. de id. en Domingo, de 4 314 anegada tierra, que id. Francisco Ormad, tipo 125 rs. id.

48. Otro en id. de id. en el Plano, de 1 y 314 anegada tierra, que id. Francisco Ormad, tipo 16 rs. id.

49. Otro en id de id. tambien en el Plano, de 314 de anegada tierra, que id. Indalecio Muñoz, tipo 46 rs. id.

50. Otro en id. de id. en Valdigen, de 114 anegada tierra, que id. Andres Gimeno, tipo 8 rs. id.

51. Otro en id. de id. en Toscar, de 3/4 anegada tierra, que id. Bernardo Marin, tipo 42 rs. id.

52. Otro en id. de id. en los Olmares, de 18 anegada tierra, que id. Romualdo Gil, tipo 3 rs. anuales.

53. Otro yermo en id. de id. en el Tejar, de 1 1/2 y anegada tierra, que confronta con Matias Muñoz y Vicente Herranz, tipo 12 rs. id.

En Fuentes de Jiloca.

1: Un tablar en términos de dicho púeblo, en las Cuestas, procedente de su capítulo eclesiástico, que lleva en arriendo Pablo Hernando, tipo 4 reales anuales.

2. Otro en las Cuestas de id. de media anegada tierra, que id. José Hernando, tipo 4 rs. id.

3. Otro en la de San Lucas, id. id. de l'anegada tierra, que id. Vicente Bureta, tipo 8 rs. id.

4. Otro en la Muela, de 2 anegadas tierra, que id. Casimiro Monton, tipo 66 rs. id.

5. Otro en la de Val, de media anegada de tierra, que id. José Maria Perez, tipo 4 rs. id.

6. Campo en la Orden, de 4 anegas tierra, que id Evaristo Biota, tipo 325 rs. id.

7. Otro en las Cuestas, de media anegada tierra, que id. Carlos Latorre, tipo 42 rs. id.

8. Otro en la Muela, de media anegada tierra, que id. Pablo Gállego, tipo 36 rs. id.

9. Otro en dicha partida, de media anegada tierra, que id. Melchor Gimeno, tipo 4 rs. id.

10. Otro en San Lucas, de 1/4 anegada tierra, que id. Manuel Anadon, tipo 4 rs. id.

11. Otro en la misma partida, de media anegada tierra, que id. Tomas Yagüe, tipo 4 rs. id.

Yagüe, tipo 4 rs. id.
12. Otro en la Muela, de 1 y 114
anegada tierra, que id. Mariano Ruiz
Acerete tipo 66 rs. id.

13. Otro en dicha partida de 1 y media anegada tierra, que id. José Gimeno Luson, tipo 63 rs. id.

14. Otro en la misma partida, de 1 anegada tierra, que id. Pablo Gállego, tipo 42 rs. id.

En Torrelepaja.

1. Un campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico, partida de Valle hermoso, de 1 y 1₁4 anegas tierra, que lleva en arriendo Narciso Sanchez, tipo 4 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en Bachillera, de 3/4 anegas tierra, confrontante con Manuel Ibañez y camino, tipo 3 rs. anuales.

3. Otro en id. en Valle hermoso, de 1 y 12 anega tierra; confrontante con Montes comunes, tipo 4 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Navillas, de 3 anegas tierra, que id. con Mariano Caballero y Montes, tipo 7 rs. id.
5. Otro en id. de id. en Vallelien-

5. Otro en id. de id. en Valleliendra, de 2 anegas que lleva en arriendo Pascual Sancho, tipo 17 rs. id.

6. Otro en id. de id. en la misma partida, de 1 anega de tierra, que id. en el mismo Sancho, tipo 9 rs. id. 7. Otro en id. de id. en dicha par-

tida de 3₁4 anega tierra, que id. el mismo Sancho, tipo 4 rs. id.

8. Otro en id. de id. en la refe-

rida partida de 1 1/4 anegada tierra, que id. el mismo Sancho, tipo 8 rs.
9. Otro en id. de id. en la mencionada partida de 2 anegas tierra, que id. el mismo Sancho, tipo 6 rs.

19. Otro en id. de id. en la re-

ferida partida de 1 anega tierra, que id. el mismo Sancho, tipo 6 rs. id. 11. Otro en id. de id. en la re-

ferida partida de 2,4 anegada tierra, que id. el mismo Sancho tipo 4 rs. id. Zaragoza 23 de Mayo de 1861.—El Administrador, Benito Garcia de Lon-

NCM: 656.

D. Manuel Pamplona, Cónsul del Tribunal de Comercio de Zaragoza y Juez comisario de la quiebra Viuda de Vallarin y Nadal.

Hago saber: Que se ha señalado hasta el dia 12 de Julio próximo como plazo para que todos los acreedores de la espresada quiebra de la casa nominada Viuda de Vallarin y Nadal, presenten á los Síndicos de la misma que lo son D. Manuel Garriga y Nogues, D. Pedro Gallar y D. Martin Navasal, los títulos justificativos de sus crédites acompanados de las copias que el código de comercio previene en su artículo 1102. Asimismo se ha señalado el dia 24 de dicho Julio y hora de las diez de su mañana, en el salon del Tribunal sito calle Mayor, números 71 y 72, para la celebracion de la Junta general de examen y reconocimiento de dichos créditos. Y para que nadie pueda alegar ignorancia se fija el presente en Zaragoza á 14 de Mayo de 1861 — Manuel Pamplona .- Por mandado de S. S. , L. Camilo Torres.

Num. 657.

D. Ignacio de Grassa, Jucz de paz y encargado del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Fernanda Marquez y Villarta, natural de Almasro, sin domicilio sijo, casada, de 32 años de edad, hija legítima de Victor y Vicenta, para que dentro del término de nueve dias contados desde el siguiente al en que quede fijado este edicto, comparezca en este Juzgado á cumplir 24 dias de prision correccional que se le han impuesto por haber sido declarada insolvente para el pago de los gastos del juicio en que sué condenada, por causa sormada contra la misma, pues de no verificarlo en el plazo marcado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 22 de Mayo de 1861.—Ignacio de Grassa =Por su mandado, Francisco Cam-

Num. 658.

D. Bartolomé Martinez, Juez letrado de paz del distrito de san
Publo de la ciudad de Zaragoza, y encargado de la jurisdiccion del mismo por indisposicion del Sr. Juez de primera
instancia.
Por el presente cito, llamo y

emplazo por segundo edicto y pregon á Juan Castell y Lleret vecino y residente en esta ciudad, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre quebrantamiento de condena, que se le administrará justicia ó en otro caso se le seguirá en rebeldía siguiéndole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 24 de Mayo de 1861.—Bartolomé Martinez — Por mandado de S. S.*, L. Camilo Torres.

NUM. 659.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Andresa Lainez para que en el término de nueve dias que por último se le señalan, se presenten en es e Juzgado á responder á les cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre falso testimonio, pues seráoida y se la administrará justicia en cuanto haya lugar, y en otro caso se continuará en su rebeldía con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio con iguiente. Dado en Zaragoza á 20 de Mayo de 4864.—Bartolomé Martinez.— Por su mandado, Agustin Jordana.

Nom. 060.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Leona Ignacia Goyena y Adieu natural de Tafalla, para que en el término de nueve dias compárezca en este Juzgado á oir y defenderse de los cargos que le resultan en causa sobre lesiones á Maria Josefa Ovejas, que se le administrará justicia ó en otro caso se seguirá en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 24 de Mayo de 1861.

—Bartolomé Martinez.—Por mandado de S. S.*, L. Camilo Torres.

Núm. 661.

D. Prudencio Bonilla, Escribano de S. M. y numerario de la villa de Quinto y del Juzgado de primera instancia de la de Pina.

Certifico: Que en el espediente que despues se mencionará pendiente en la Escribanía de mi cargo fué pronunciada la sentencia que sigue. En la villa de Pina á 15 de Abril de 1861: el Sr. D. José Sierra y Herrera, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de la misma y como tal ejerciente las funciones de Juez de primera instancia por ausencia del propietario; habiendo visto el Espediente ejecutivo instado por D. Manuel Pam-plona vecino de Zaragoza, uno de los gerentes de la Sociedad mercantil titulada Liria y Pamplona, contra Mariano Rozas, vecino de Bujaraloz, sobre pago de 7954 rs. vn. siendo representado el ejecutante por el Procurador D. Manuel Bernal, y-Resultando que Mariano Rozas confesó ju-

dicialmente á instancia de Pamplona ser cierto se halla adeudando á la espresada sociedad mercantil Liria y Pamplona la suma de 7934 rs. 18 céntimos como remanente de 13000 que en géneros tomó al fiado de la tienda comercio de D. Juan Almor, tambien vecino de Zaragoza, segun el vale que, cedido à favor de este en 28 de Octubre de 1853, ha reconocido igualmente Rozas como legitimo, cuyo crédito sué cedido por Almor la enunciada sociedad Liria y Pamplana.-Resultando que apoyado el D. Manuel Pamplona en tal confesion pidió la ejecucion contra los bienes de Mariano Rozas, y despachadoel correspondiente mandamiento, prévio el requerimiento de pago sin efecto, se hizo embargo en los bienes del mismo, y que habiendo sido citado de remate no ha comparecido á oponerse á la ejecucion, por lo que le fué acusada la rebeldía-Considerando que la confesion judicial prestada por Mariano Rozas es título de aparejada ejecucion segun la ley .- Vistos los artículos 941 y demas concordatos de la Ley de enjuiciamiento civil, por ante mi el escribano dijo: Que debia mandar y manda seguir la ejecucion adelante, que se haga tranza y remate de los bienes embargados, y con su producto real y efectivo pago -á don Manuel Pamplona de la cantidad dé 7954 rs. 18 cents., costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pa-Y por esta su sentencia que se notifique al ejecutado en los estrados del Juzgado, publicándose ademas por edictos en el Boletin oficial de la provincia, segun lo previenen los articulos 4183 y 4190 de la Ley de cnjuiciamiento civil, asi lo pronunció, mandó y firma el espresado Sr. Jucz de paz ejerciente, de que doy fé. José Sierra y Herrera. - Ante mi Prudencio Bonilla - Asi aparece de dicho espediente à que me remito. Para que conste y pueda hacerse notoria la sentencia inserta por medio del Boletin oficial libro el presente que signo y firmo en Pina à 16 de Mayo de 1861. - En testimonio de verdad, Prudencio Bonilla.

Parte no oficial.

Se arriendan las yerbas de los acam pos de la propiedad del Exemo. Senor Conde de Parcent, denominados Arton, Los agudos, La mezquita, Campo redondo, La Barca y Pallaron, Dontomas, Lentiscar, Paridera baja, y pardina de Ortiz: el que quiera interesarse en alguno de ellos, podrá dirigir su proposicion en pliego cerrado á la casa administracion de S. E. en Zaragoza, calle de Sta. Maria la Mayor, núm. 36, habitacion segunda, hasta el 25 de Junio próximo, en cuyo dia y hora de las diez de su mañana se abrirán los pliegos y se adjudicará el arriendo en favor del mas ventajoso postor, si se llenan los tipos prefijados. Los pactos de los arriendos que serán los mismos de costumbre se hallarán de manifiesto en dicha casa administracion de S. E. 3

Imprenta de Antonio Gallifa.